

Grup

GRUPO CIT
Grupo de Investigación sobre
Comercio Internacional y Traajo

RESPUESTA AL CUESTIONARIO
Noviembre 2020

IMPACTO DE LA CRISIS SANITARIA GLOBAL

Jorge Afarian

Andrea Franconi

- 1. ¿Cree que la crisis sanitaria pone en cuestión los presupuestos con los que ha venido afrontando la tutela de los derechos asociados al trabajo en el espacio económico global?***

Sin duda la crisis sanitaria ha profundizado la carencia de tutela efectiva de derechos laborales. En primer lugar, ha obligado a interrumpir y limitar numerosas industrias y empresas que formaban parte del flujo de provisión de componentes y partes, producción, comercio y consumo, cuestiones que ponen en jaque la eficiencia de las cadenas mundiales de valor.

Una de las características principales de la economía mundial y la globalización de los mercados es la creciente fragmentación de la producción. En particular, estos procesos tuvieron lugar en la industria manufacturera y con

más profundidad en los sectores automotriz, maquinarias y equipos, farmacéutica, electrónica y bienes de consumo, pero también en los servicios y en especial en la industria de software y servicios informáticos. Si bien numerosas empresas multinacionales han procurado influir en sus proveedores y subcontratistas a través de iniciativas de responsabilidad social empresarial, lo cierto es que los abusos, la discriminación y el avasallamiento de derechos aún persisten, especialmente en los estados con normas laborales menos protectorias¹.

En este sentido, la irrupción de las cadenas de valor ha contribuido a perpetuar o agravar problemas preexistentes a nivel nacional. Si bien la empresa principal, formalmente, no posee injerencia en cuanto a la calidad de empleo en las empresas proveedoras, sus decisiones de inversión sí afectan la posibilidad de acceso a derechos básicos por parte de los trabajadores y trabajadoras.

Las cadenas mundiales de producción se dividen en múltiples subsistemas localizados geográficamente a lo largo del mundo, lo que contribuye al aprovechamiento de las diferencias salariales y de productividad existentes en los sistemas nacionales. El aprovechamiento de estas ventajas competitivas se derivan de los relevantes avances en las tecnologías de información y comunicación desde la década del ochenta y de los sistemas tecnológicos de la industria 4.0, que favorecen la división del trabajo global y las interconexiones entre las cadenas.

La pandemia mundial provocada por el COVID-19 ha provocado un giro de 180 grados en el trabajo. En este sentido, las millones de personas trabajadoras que se encuentran en la parte inferior de la cadena de suministro son particularmente vulnerables a los peores impactos de

¹ Para más información, ver: <http://www.industrialunion.org/es/articulo-de-fondo-derechos-de-los-trabajadores-en-las-cadenas-de-suministro-mundiales-obligar-a-las>

la crisis, que desde hace meses perciben salarios paupérrimos, condiciones de trabajo peligrosas, insalubres e inseguras, y un avasallamiento de sus derechos fundamentales. En este sentido, las personas trabajadoras migrantes en las cadenas de suministro también enfrentan riesgos únicos como resultado de condiciones de vida inadecuadas y abarrotadas, medidas de contención severas y discriminación.

Numerosas cadenas de suministro terminan o comienzan en la economía informal, cuyos trabajadores están fuera del marco legal y donde incluso abunda el trabajo infantil. El coronavirus sólo ha contribuido a exacerbar estas fallas estructurales. La suspensión de actividades de infinidad de empresas a nivel mundial, ha derivado en una interrupción total, destruyendo numerosos puestos de trabajo, o bien ha reducido los salarios de su fuerza laboral. Más aún, en los países con sistemas de protección social precarios o inexistentes, los trabajadores son despedidos sin remuneración, sin ayudas por parte del Estado para afrontar la crisis.

Sharan Burrow, secretaria general de la Confederación Sindical Internacional (CSI), Y Stephen Cotton, secretario general de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (FIT), expresaron que la pandemia pone de manifiesto la inhumanidad de las cadenas de suministro, que condenan a la explotación de trabajadores y trabajadoras, especialmente las mujeres y los migrantes, mediante una denegación sus derechos humanos y laborales, y la imposición de salarios de miseria y la precariedad laboral²[2].

² <http://www.ipsnoticias.net/2020/05/virus-amenaza-tambien-la-division-internacional-del-trabajo/>

2.¿Entiende que la dicha crisis ralentizará el ritmo de avance del trabajo decente en las cadenas mundiales de producción o considera que servirá más bien para avanzar hacia un modelo de negocio que tenga más en cuenta las necesidades de los contratistas y trabajadores? (Por Jorge Afarian y Andrea Franconi).

El trabajo decente constituye una cuenta aún pendiente de las cadenas mundiales de producción, pero sin duda esta pandemia genera (y generará) no sólo la ralentización de las mejores y conquistas en materia de trabajo decente, sino que será necesario un replanteamiento en la conformación y gestación misma de los acuerdos comerciales de cooperación.

Resulta fundamental proponer estrategias de reconstrucción y recuperación que tengan como eje la sostenibilidad y el desarrollo productivo sostenible. La creación de nuevas oportunidades a través de una economía sostenible tiene implicancias para la innovación tecnológica, la transferencia de conocimientos y la eficiencia de los recursos naturales, pero asimismo debe cerciorarse de que las transformaciones necesarias sean acompañadas por políticas que generen y aseguren el empleo decente y mitiguen los posibles impactos sociales negativos para las comunidades más vulnerables³.

Una posible respuesta es la propuesta de Sanguineti Raymond, quien expresa la necesidad de generar un núcleo básico de derechos laborales de las cadenas de valor, que permita colmar el déficit de gobernanza por ellas

³ <https://www.onu.org.ar/stuff/Informe-COVID-19-Argentina.pdf>

generado. Ello podría lograrse considerando a estas cadenas mundiales como “de control” e incluso de mejora de las condiciones laborales, aprovechado el interés de las empresas principales de limitar el riesgo reputacional asociado a la detección de prácticas laborales abusivas. Sin perjuicio de ello, la carencia de obligatoriedad de su cumplimiento, las características específicas de cada país y una subcontratación cada vez más diversificada, precaria y flexible genera dudas sobre su aplicación efectiva.

Este autor, lejos de prescindir de estos instrumentos y compromisos corporativos transnacionales, considera que deben ser contemplados como parte de un enfoque más amplio que permita avanzar hacia un modelo de mayor compromiso con los superiores costes que conlleva el trabajo decente. Esto exige una combinación o hibridación, tanto de esferas de intervención (entre la esfera laboral y la esfera económica), como de instrumentos reguladores (tanto públicos como privados), de la que empiezan a registrarse importantes manifestaciones⁴.

3.¿Qué medidas deberían adoptarse para lograr un diseño más sostenible de estas cadenas desde el punto de vista económico y social? ¿Cree conveniente la adopción de acuerdos que regulen las prácticas de compra de las multinacionales? (Por Jorge Afarian y Andrea Franconi).

Según un informe de la CEPAL⁵, la pandemia probablemente reforzará dos tendencias

⁴ <https://wilfredosanguineti.wordpress.com/2019/05/10/texto-de-la-ponencia-las-cadenas-mundiales-de-produccion-y-la-construccion-de-un-derecho-del-trabajo-sin-fronteras/>

⁵ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45877/1/S2000497_es.pdf

interrelacionadas que ya se perfilaban previamente. La primera es un menor nivel de interdependencia productiva, comercial y tecnológica entre las principales economías mundiales, en particular entre los Estados Unidos y Europa, por una parte, y China, por la otra. La segunda es una tendencia hacia un comercio mundial con un menor nivel de apertura. El resultado sería una economía mundial más regionalizada.

En este contexto mundial de mayor regionalización productiva, la integración regional debe desempeñar un papel clave en las estrategias de salida de la crisis en Latinoamérica. Esta regionalización permitiría alcanzar la escala requerida para fortalecer industrias estratégicas como la farmacéutica y la de insumos médicos y promover redes de producción e investigación compartida entre países y subregiones. Sumado a ello, reduciría la vulnerabilidad de la región ante interrupciones del suministro. Por otra parte, una mayor concentración regional generaría un diálogo más igualitario con los actores centrales de la economía mundial.

Por otro lado, los “Acuerdos Marco Globales” (AMG) de las federaciones sindicales mundiales es una herramienta para mejorar las condiciones de trabajo en determinadas cadenas de valor, haciendo hincapié en la importancia de la revelación periódica de los emplazamientos de las empresas implicadas en la cadena de producción de las empresas transnacionales⁶. Aquí también sería de mucha utilidad otorgar una mayor fuerza normativa a los AMG, junto con una mayor representatividad a las federaciones sindicales. Los

⁶ Ver al respecto, <https://dx.doi.org/10.5209/crla.66045>

Estados podrían imponer sanciones a las grandes empresas, para el cumplimiento de los AMG.

Asimismo la función prominente que siguen desempeñando las empresas multinacionales en el proceso de mundialización económica y social hace que la aplicación de los principios de la Declaración sobre las Empresas Multinacionales de la Organización Internacional del Trabajo resulte importante y necesaria, tanto en el contexto de las inversiones extranjeras directas y el comercio como en el de las cadenas mundiales de suministro. Las partes interesadas pueden utilizar los principios de la Declaración sobre las Empresas Multinacionales como orientaciones para potenciar los efectos sociales y laborales positivos de las operaciones de las empresas multinacionales y mejorar la gobernanza de éstas, a fin de lograr el trabajo decente para todos y, de esta forma, cumplir uno de los objetivos universales reconocidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Dichas orientaciones también pueden utilizarse para forjar alianzas que permitan abordar muchos de los desafíos a los que ni los gobiernos ni las empresas pueden hacer frente por sí solos, como alianzas entre múltiples partes interesadas e iniciativas de cooperación internacional.

4. *¿Qué papel pueden cumplir los Estados sede de las grandes empresas en esta transformación?* (Por Jorge Afarian y Andrea Franconi).

El deber de los Estados podría ser el de impulsar el cumplimiento y aplicar las leyes y normativas laborales nacionales de sus empresas multinacionales, que incluye funciones de administración e inspecciones laborales, resolución de conflictos y enjuiciamiento de los infractores.

A través de tratados y demás instrumentos internacionales, específica Cantú Rivera, uno de los promotores de un tratado internacional de índole jurisdiccional, se estipula la creación de un Tribunal Internacional para Empresas Transnacionales encargado de investigar y juzgar las denuncias interpuestas contra las empresas transnacionales, el cual deberá, a su vez, velar por la ejecución de las sentencias.

A este respecto, se ha entendido que una situación ideal incluiría un fortalecimiento de las capacidades institucionales de los Estados receptores de inversión para tener la capacidad técnica y jurídica de dirimir las controversias ocurridas en su territorio, lo cual procesalmente y desde una perspectiva probatoria sería lo más sencillo.

Se ha entendido que “en aquellos casos en que los Estados receptores no puedan (o no quieran, a pesar de quebrantar sus obligaciones de derechos humanos) dar trámite a dichas reclamaciones, el Tratado podría establecer una competencia subsidiaria para los Estados de origen de las empresas, con la finalidad de que ejerzan su competencia jurisdiccional en aquellos casos en que empresas de su nacionalidad (o sus filiales en el extranjero) estén involucradas en violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, en casos de violaciones graves a los derechos humanos y ante la falta de ejercicio de la jurisdicción por los Estados receptor o de origen de las empresas, se podría prever la habilitación de una “tercera” jurisdicción por necesidad (*forum necessitatis*) que permitiera a las víctimas comparecer a exponer sus demandas. Claramente, el uso de esa “tercera” jurisdicción debe limitarse al máximo posible y ser excepcional, en virtud de su carácter polémico y de la oposición que pudiera surgir

por parte de los Estados de origen o recepción de las empresas”⁷.

Por otro lado se reitera la relevancia de la adhesión a la Declaración sobre las Empresas Multinacionales por parte de todos los estados interesados, lo cual contribuirá a crear unas condiciones más propicias para el trabajo decente, un crecimiento económico inclusivo y el desarrollo social. Desde la OIT se alienta a todas las partes interesadas a que apliquen los principios de la Declaración sobre las Empresas Multinacionales.

Los principios establecidos en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración sobre las Empresas Multinacionales) ofrecen a las empresas multinacionales, a los gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores orientaciones en materia de empleo, formación, condiciones de trabajo y de vida y relaciones de trabajo. Dichas orientaciones se basan fundamentalmente en los principios consagrados en convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, así como en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, los cuales han sido reconocidos universalmente como instrumentos esenciales en la consecución del objetivo del trabajo decente para todos. Por lo que la adhesión y acatamiento por parte de los Estados se torna primordial esta transformación.

⁷<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/532/792>

